ACTA No. 023
(14 de mayo de 2024)

EVALUACION DE REQUISITOS SUBSANABLES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES

CA-ESAL-001-2024

En la ciudad de Ipiales, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones del Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, siendo las 09:00 a.m. se procedió a evaluar los requisitos habilitantes subsanables presentados dentro del proceso de selección de Mínima cuantía ESAL-001-2024, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES"**; la presente la presidie el Doctor **WILLIAM ALVEIRO SUAREZ C.**, en calidad de Subdirector de Atención a Víctimas haciendo las veces de funcionario evaluador.

1.- CONSIDERACIONES.

Que mediante Acta Nro. 022 de fecha 06 de mayo de 2024 se realizó la evaluación de la propuesta económica y requisitos habilitantes de los siguientes proponentes los cuales fueron inhabilitados, concediéndoles el termino para subsanar establecido en la invitación pública.

Nro. Orden	Entidad	Fecha y Hora
1.	FUNDACION PERSONAS PASO A PASO, con Nit: 901269444-00, R. L. Sandra Milena Soto Revelo , identificada con C.C. No. 27.249.611de Ipiales.	03/05/2024 12:29 PM
2.	Fundación SIETE SIEMBRAS, con Nit: 901638126-7, representada Legalmente por Ximena del Rocio Benavides Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.941.552 de Ipiales.	03/05/2024 11:27 PM

Se deja constancia de la recepción de documentos subsanables de los siguientes oferentes:

ESAL INTERESADA	Fecha de observación	Folios.
FUNDACION PERSONAS PASO A PASO, con Nit: 901269444-00, R. L. Sandra Milena Soto Revelo , identificada con C.C. No. 27.249.611de Ipiales.	7/05/2024 5:57 PM	Se presentan observaciones en 02 folios.
Fundación SIETE SIEMBRAS, con Nit: 901638126-7, representada Legalmente por Ximena del Rocio Benavides Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.941.552 de Ipiales.	7/05/2024 4:50 PM	Se presentan observaciones y documentos subsanables 07 folios

Observaciones: SI (x) - NO (X)

El subdirector de víctimas del municipio de Ipiales mediante oficio Nro. 1020-2-13-01-071 de fecha 08 de mayo de 2024, realizó la siguiente solicitud, en torno al proceso de la referencia:

(...)

Una vez analizada detenidamente la documentación presentada por los oferentes dentro del proceso de la referencia, realizadas las diferentes consultas y cotejados los estudios previos e invitación, especialmente en lo relacionado con el siguiente ítem o requisito, el cual me permitiré transcribir de los estudios previos:

"(...)

14.1. "INDICADORES DE IDONEIDAD EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMIA.

(...)

a) Equipo mínimo de trabajo:

(...)

b) Instalaciones:

(...)

Se requiere que la ESAL, entregue conceptos favorables superiores al 95 % de calificación por parte de la autoridad en salud competente en: Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos y Acta de inspección, vigilancia y control sanitario para establecimientos de vivienda transitorio.
(...)

Esta Subdirección a quien represento, pudo observar que, dentro de las observaciones para subsanables, no se le brindó la oportunidad a la Fundación Personas Paso a Paso, de presentar al proceso el Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos.

Por lo anterior y en aras del debido proceso y la transparencia, le solicito de manera comedida, se le conceda al oferente Fundación Personas Paso a Paso, un término prudencial para que anexe al proceso el documento solicitado."

Que en virtud de la anterior solicitud mediante adenda Nro. 03 de fecha 08 de mayo se modificó el cronograma dando la oportunidad a la ESAL interesada de presentar el documento subsanable o las observaciones en relación al documento habilitante ***"Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos".***

Que mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2024 la Fundación PASO A PASO, representada por la Señora Sandra Milena Soto Revelo presenta la subsanación y observaciones al proceso competitivo dejando la siguiente constancia:

ESAL INTERESADA	Fecha de observación	Folios.
FUNDACION PERSONAS PASO A PASO, con Nit: 901269444-00, R. L. Sandra Milena Soto Revelo, identificada con C.C. No. 27.249.611de Ipiales.	*9/05/2024 5:57:32*	Se presentan observaciones y documentos subsanables en 12 folios.

2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

Observación de la Fundación Paso a Paso, mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2024.

"(...)

Evidenciando en primera instancia que: "el acta de inspección, vigilancia y control sanitario, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño data de fecha 11/08/2023, y se requiere que las condiciones del inmueble sean actuales, es decir en la presente vigencia".

En ese orden de ideas, se hace énfasis de que en virtud del documento "ABECÉ del proceso de los objetos de Inspección, Vigilancia y Control de Salud Ambiental, para la ejecución de la Gestión de la Salud Pública", expedido por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, expresa lo siguiente: "Numeral 14. ¿Cuál es la vigencia de un concepto sanitario? El Concepto Sanitario emitido por las autoridades sanitarias no tiene vigencia y no tiene costo, éste se mantiene vigente hasta tanto la secretaria de salud departamental, distrital o municipal (según corresponda los motivos de la visita y programaciones establecidas), expida otro que lo reemplace, como resultado de la evaluación que realice a través de la visita de inspección sanitaria y la situación encontrada en el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias que la ley establece para cada tipo de establecimiento". A partir de lo cual, se evidencia que el acta de inspección sanitaria se encuentra vigente, demostrando que su funcionamiento u operación no genera riesgos sanitarios.

De igual forma desde el Instituto Departamental de Salud se nos informó que el acta tiene concepto favorable, con más del 95%, y que por el momento no se puede realizar otra inspección de sanidad, puesto que el vencimiento se efectuaría un año a partir de la fecha en que se realizó dicha visita, esto es el 11/08/2023. Motivo por el cual en caso de rechazar la oferta ignorando las directrices tanto del Ministerio de salud y protección y del Instituto Departamental de Salud, se estaría incurriendo en desconocimiento al debido proceso y transparencia que compete a la contratación estatal. No siendo más agradezco de antemano su valiosa colaboración y atención a la presente."

Frente a la observación realizada a por la Fundación Paso a Paso debe tenerse en cuenta que este se requirió por el funcionario evaluador, amparado en su vigencia y en aras de una serie de observaciones realizadas en acta de inspección de fecha 11 de agosto de 2023, entre las cuales se encuentran:

- Crecimiento de malezas en zonas húmedas.
- Humedad en baños, desprendimiento de pintura en paredes, áreas comunes.
- Falta de señalización hacia la terraza.
- Antifluidos en mal estado.
- No cuenta con soporte mantenimiento de equipos.
- No especifica procedimientos en programa de plagas.
- No se adecua a Decreto 2157 de 2017.

Ahora bien, sin que hasta, esta fecha haya mediado informe de evaluación, se acoge la observación de la Fundación Paso a Paso que el concepto sanitario no tiene vigencia y éste se mantiene vigente hasta tanto la Secretaria de Salud Departamental, distrital o municipal (según corresponda los motivos de la visita y programaciones establecidas), expida otro que lo reemplace, como resultado de la evaluación que realice a través de la visita de inspección sanitaria y la situación encontrada en el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias que la ley establece para cada tipo de establecimiento.

Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/abece-ivc.pdf?ID=26985

De la misma manera por analogía podemos citar el concepto de la Secretaria de Salud de Bogotá la cual respecto a la vigencia del concepto sanitario sostiene:

La Secretaría Distrital de Salud informa que el Concepto Sanitario que expide como autoridad competente a los establecimientos de comercio abiertos al público -así como a vehículos de transporte de alimentos, de medicamentos o de plaguicidas- no tiene un término de caducidad.

Es importante reiterar que el proceso integrado de inspección, vigilancia y control se realiza de manera permanente sin definición legal de una periodicidad.

Por esto, el Concepto Sanitario se mantiene vigente hasta tanto la entidad expida otro que lo reemplace, como resultado de la evaluación que realice en la visita de inspección sanitaria y la situación encontrada frente al nivel de cumplimiento de las condiciones que la ley establece para cada tipo de establecimiento.

Se recuerda a la ciudadanía que la visita de inspección, vigilancia y control sanitario o la obtención del Concepto Sanitario son totalmente gratuitas.

Cabe recordar que dicho proceso está regulado por el artículo 126 del Decreto 019 de 2012, reglamentado por la Resolución 1229 de 2013, "Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano"
y por el artículo 126 del Decreto 019 de 2012, reglamentado por la Resolución 2674 de 2013.

Ahora bien, se debe aclarar que el concepto sanitario sobre el que se hace acta de fecha 11 de agosto de 2023 es sobre el inmueble ubicado en la Cra 10 Nro. 16-46.

Observación de la Fundación SIETE SIEMBRAS, mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2024.

(...)

2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN. Conforme a las condiciones establecidas por el Municipio de Ipiales, en la invitación a participar, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación como son: 1. Criterios de ponderación: 1.1. Equipo de trabajo

FORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO - TALENTO HUMANO: *Si el coordinador del proyecto presenta una experiencia profesional adicional de 12 meses, se le otorgaran 20 puntos.* *Si el coordinador del proyecto presenta especialización en las áreas requeridas como requisito de idoneidad se le otorgaran 20 puntos.* *Para demostrar la formación académica y la experiencia deberá anexar: Diploma o acta de grado, Contrato de trabajo con acta final o liquidación o certificaciones en las que deberá constar: Contratante, contratista, plazo, objeto, duración y firma del representante legal.*	*20 PUNTOS (20%) Por experiencia adicional*	*20 PUNTOS (20%) Por formación académica.*	*40 PUNTOS (40%)*

Sin embargo, dentro del informe de evaluacion se observa:

Descripción de criterios de calificación	*Puntaje mínimo*	*Puntaje adicional*	*Fundación Personas Paso a Paso.*	*Fundación 7 siembras*
FORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO - TALENTO HUMANO:	*20 PUNTOS (20%) Por experiencia adicional*	*20 PUNTOS (20%) Por formación académica.*	*20 Puntos. Por su experiencia adicional adjuntada.*	*20 Puntos. Por su formación como especialista.*

Sobre el particular se precisa que, conforme el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. En ese sentido, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

> ***Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional,*** *en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (Subrayado y negrita no original)*

Tema que ha sido decantado reiteradamente por las Altas Cortes, verbigracia, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, radicación 11001-03-25-000-2018-00480-00 (1851-2018); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, radicación 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC).

En ese sentido, conforme se podrá evidenciar el perfil del coordinador cumple con el requisito pues el certificado de terminación de materias señala que el pensum académico concluyó el 19 de febrero de 2021. Conforme la invitación se exige experiencia profesional, pero no se hace ningún condicionamiento adicional, es decir, no se pide que esta se cuente desde la obtención del título o que sea experiencia profesional RELACIONADA. Por lo tanto, para su cómputo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Teniendo en cuenta lo que se ha manifestado en líneas anteriores, puede entonces concluirse que a partir del 19 de febrero de 2021 hasta la fecha la hoja de vida del profesional presentado cuenta con 38 meses y 18 días de experiencia profesional, que permitiría llevar a concluir el reconocimiento de los puntos de ponderación establecidos dentro de la invitación en el proceso de marras; por lo anterior, se solicita que el comité evaluador proceda a reconocer dicho porcentaje de ponderación a la fundación 7 siembras.

Frente a la observación realizada debe resaltarse que, si bien la profesional del derecho ofertada acredita una experiencia profesional superior a 24 meses, en el requisito de experiencia profesional adicional "CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE" de la invitación del proceso CA-ESAL 001 de 2024, si exige que el coordinador del proyecto cuente con una experiencia profesional relacionada ya que para demostrar la formación académica y la experiencia deberá anexar: ***Diploma o acta de grado, "Contrato de trabajo con acta final o liquidación o certificaciones en las que deberá constar: Contratante, contratista, plazo, objeto, duración y firma del representante legal."***

Por tanto, el equipo de trabajo en la persona del administrador, cumple con los requisitos habilitantes, pero su experiencia adicional, no estuvo debidamente soportada al momento de la presentación de la propuesta y por ser un criterio que concede puntuación, el mismo no es subsanable, por lo cual no se admite la observación presentada.

Observación de la Fundación Paso a Paso, mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2024.

(...)

En ese orden de ideas se puede evidenciar que se realizó un indebido proceso evaluatorio sobre la propuesta presentada por la Fundación Personas Paso a Paso por lo cual me refiero a dos puntos en específico:

1. *Sobre el acta de Inspección, vigilancia y control sanitario para establecimiento de vivienda transitorio se presentó la correspondiente subsanación por medio de Observación al Acta de Evaluación el día 07/05/2024 sobre dicho documento, refiriendo conceptos del Ministerio de Salud y del Instituto Departamental de Salud de Nariño donde especificaban que dicha acta se encontraba vigente, y la administración solicitó la subsanación de dicho documento aduciendo en el acta de evaluación lo siguiente: "que las condiciones del inmueble sean actuales es decir de la presente vigencia", criterio que de hecho no se encuentra incluido en los estudios previos del proceso, puesto que no se hace referencia a que el acta debía ser expedida en la fecha actual, y solamente haciendo énfasis en que debía ser con un porcentaje del 95% con concepto favorable. En concreto, se evaluaron criterios que estaban por fuera de los estipulados inicialmente, vulnerando la transparencia y debido proceso de contratación estatal.*

 (...)

En lo que se refiere a la anterior observación, se debe anotar que, el criterio en lo relacionado con la vigencia fue aceptado por este comité evaluador, según los criterios expuestos por la Fundación Personas Paso a Paso, y NO se solicitó subsanación respecto de acta de Inspección, vigilancia y control sanitario para establecimiento de vivienda transitorio, como se puede observar en la respuesta a las observaciones de fecha 07 de marzo de 2024.

2. *De igual forma, dentro de las observaciones no se hizo referencia a la subsanación sobre el "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos. Por lo cual la Fundación no tuvo la oportunidad de anexar dicho documento en la termino correspondiente.*

Corolario de lo anterior, procedemos a aceptar la oportunidad solicitada por el Subdirector de Victimas William Alveiro Suarez, sobre subsanar dichos errores aportando y solicitando muy comedidamente se acepte la presentación del ***Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos, y Acta de inspección, vigilancia y control sanitario para establecimientos de vivienda transitorio****, para ser evaluados dentro del proceso que nos compete, porque la responsabilidad de su indebida evaluación y solicitud dentro de las observaciones recae directamente sobre el Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales – Nariño, 2. De igual forma, dentro de las observaciones no se hizo referencia a la subsanación sobre el "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos. Por lo cual la Fundación no tuvo la oportunidad de anexar dicho documento en la termino correspondiente.*

Frente a la observación debe hacerse las siguientes precisiones:

Frente a la indebida evaluación que aduce la Representante Legal de la Fundación, sea lo primero aclarar que la misma fue objeto de subsanación amparada en la solicitud realizada por el subdirector de victimas lo que permitió la expedición de la Adenda Nro. 03 de fecha 08 de mayo de 2024, la cual le concedía un día hábil al proponente para pronunciarse u aportar el documento subsanable concerniente a la **"Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos".**

Al respecto la Entidad debe pronunciarse en el sentido de aclarar que el termino de traslado en aras de garantizar los principios de transparencia, economía, debido proceso solo se hizo en relación al **"Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos".** No al **Acta de inspección, vigilancia y control sanitario para establecimientos de vivienda transitorio**, el termino de traslado para aclarar, realizar observaciones subsanar este requisito debió hacerse en el traslado concedido

mediante adenda Nro. 02 Modificatoria del cronograma, mediante la cual se otorgaba un término de un día hábil es decir el 07 de mayo de 2024.

Se debe poner en claro que el Acta de inspección, vigilancia y control sanitario para establecimientos de vivienda transitorio de fecha 11 de agosto de 2023, aportada en la presentación de los requisitos habilitantes, es sobre el predio ubicado en la Cra 10 Nro. 16-46, la cual no corresponde al inmueble descrito en el contrato de arrendamiento el cual se ubica en la calle 17 Nro.4-41, y esta solo es aportada en la dirección que se pretende demostrar funcionara el albergue temporal en fecha 09 de mayo de 2024, teniéndose su presentación como extemporánea.

Al respecto la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente establece:

El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de ESAL: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las ESAL presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Subrayado fuera de texto.

Al diseñar la entidad estatal un proceso competitivo este debe garantizar que las ESAL interesadas participen en igualdad de condiciones, es así que los vacíos que existan respecto de este tipo de procesos serán llenados por los principios de la contratacion estatal, sobre el principio de igualdad al respecto el Consejo ha sostenido:

PRINCIPIO DE IGUALDAD - Noción / PRINCIPIO DE IGUALDAD - Principio de la contratación estatal. Igualdad formal e igualdad material / CONTRATACION ESTATAL - Principio de igualdad y deber de administración

El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas

que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar el igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicio de razonabilidad y proporcionalidad. (...) Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las mismas se somentan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cúal fue la mejor propuesta; entre otros.

***Por su parte la Corte* Constitucional en sentencia C-154-23 ha manifestado:**

Sobre este punto, la Corte considera necesario reiterar que la libre competencia es un derecho individual y colectivo que implica que los actores del mercado puedan concurrir en función de sus esfuerzos, capacidades, acciones y talentos en un mercado regulado normativamente en condiciones de igualdad. De manera que la libre competencia también implica un trato igualitario a quienes se encuentran en una situación relevante semejante y un trato normativo diferente a quienes se encuentran en una situación relevante diferente.

En este orden de ideas se concluye que al sanear el proceso CA -ESAL 001 de 2024, no implico una nueva oportunidad para que la Fundación Personas Paso a Paso puedan subsanar su propuesta de manera integral, ya que para esto se determinó un término de traslado dispuesto mediante adenda. Disponer lo contario transgrede el principio de igualdad que se debe garantizar entre interesados que se encuentran en una situación relevante semejante, como es el caso de las dos fundaciones que compiten en este proceso.

Tambien es menester mencionar que lo que se solicita en este caso puntual con la subsanación, es el aporte del cumplimiento de los requisitos habilitantes, la prueba de que la entidad cumplía con los criterios para presentarse al proceso de evaluación hasta antes del cierre del mismo y no es la oportunidad para que el ofertante cumpla con los requisitos por fuera del término del cierre del proceso.

En este sentido conceptos de Colombia compra eficiente y jurisprudencia del Consejo de Estado, se han manifestado de la siguiente manera:

"Así, la modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, si bien pudo significar, en la práctica de los procesos de selección, que el informe de evaluación fuera la oportunidad de la Administración para requerir al proponente para que subsane la oferta, y el término del traslado la oportunidad para hacerlo, lo cierto es que no impide que esto se realice con anterioridad a la publicación del informe, inclusive, es más adecuado y conveniente que la subsanación de las ofertas se intente con anterioridad, de forma que, una vez la Administración advierta el defecto le solicite directamente al oferente que subsane. Esta interpretación es más consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva. Lo anterior, se aclara, sin desconocer el límite que Página 14 de 21 establece la norma para que los oferentes, sin perjuicio de que lo hagan antes, cuenten hasta el término de traslado del informe de evaluación con la posibilidad de presentar la información solicitada.

De otro lado, el segundo cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

3.- EVALUACION DE REQUSITOS SUBSANABLES:

Evaluación de los requisitos habilitantes subsanables de la ESAL - **FUNDACION PERSONAS PASO A PASO, con Nit: 901269444-00, R. L. Sandra Milena Soto Revelo , identificada con C.C. No. 27.249.611de Ipiales.**

Item	Indicadores de idoneidad experiencia, eficacia, eficiencia y economía	No Cumple	Observaciones	Documentos subsanables
1	IDONEIDAD a) Equipo de trabajo b) Instalaciones	X	El acta de inspección, vigilancia y control sanitario, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño data de fecha 11/08/2023, y se requiere que las condiciones del inmueble sean actuales, es decir en la presente vigencia. No se anexa acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos.	**NO CUMPLE. El Acta de inspección, vigilancia y control sanitario para establecimientos de vivienda transitorio, no corresponde al inmueble descrito en el Contrato de arrendamiento y su subsanación se considera extemporánea y pre4senta fecha posterior al cierre del proceso** **NO CUMPLE. Anexa acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgos para establecimientos de preparación de alimentos, con fecha posterior al cierre de del proceso.**

Evaluación de los requisitos habilitantes subsanables de la ESAL - **Fundación SIETE SIEMBRAS, con Nit: 901638126-7, representada Legalmente por Ximena del Rocio Benavides Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.941.552 de Ipiales.**

Item	Indicadores de idoneidad experiencia, eficacia, eficiencia y economía	No Cumple	Observaciones	Documentos subsanables
1	IDONEIDAD a) Equipo de trabajo b) Instalaciones	X	No cumple. La responsable de atención alimentaria no anexa la experiencia mínima requerida.	**CUMPLE. Anexa constancia laboral donde consta la experiencia solicitada.**

	EXPERIENCIA	X	No anexa formato secop 2, denominado Lista de contratos de proveedores para el uso del SECOP II. En el cual se relacionan los contratos suscritos por la ESAL	**CUMPLE. Anexa Formato Requerido.**

3.- RECOMENDACIÓN DEL FUNCIONARIO EVALUADOR:

Una vez revisados los documentos habilitantes, los indicadores para determinar la idoneidad y los criterios para seleccionar la oferta más favorable, concediendo los términos para subsanar y presentar observaciones absueltas cada una de ellas se determina:

Que la ESAL - FUNDACION PERSONAS PASO A PASO, con Nit: 901269444-00, R. L. Sandra Milena Soto Revelo, identificada con C.C. No. 27.249.611de Ipiales, no cumple con los requisitos habilitantes por las razones expuestas en esta acta.

Que la ESAL Fundación SIETE SIEMBRAS, con Nit: 901638126-7, representada Legalmente por Ximena del Rocio Benavides Erazo, identificada con C.C. No. 1.085.941.552 de Ipiales. cumple la totalidad de los requisitos habilitantes, y en los criterios de ponderación obtiene un puntaje de sesenta (60) puntos. Por tanto, el funcionario evaluador recomienda adjudicar el proceso cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y ECONÓMICOS CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL Y PROPORCIONAR LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES".**

4.- CIERRE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra en Ipiales a los catorce (14) días del mes de mayo de 2.024.

Atentamente,

WILLIAM ALVEIRO SUAREZ
Subdirector de Atención a Victimas.